

CONDICIONES GENERALES Y TARIFAS

1.- A los efectos de las presentes Condiciones Generales para la prestación de servicio de remolcadores, se entiende por remolque el servicio portuario cuyo objeto es la operación náutica de ayudar a los movimientos de un buque denominado remolcado mediante el auxilio de otro buque, denominado remolcador, que proporciona su fuerza motriz, o en su caso el acompañamiento o puesta a disposición del remolcador a petición del buque remolcado, dentro de los límites de las aguas del puerto.

El servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador procede a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado, o por el práctico con la autorización del mismo, que tenga relación directa con el servicio a realizar, y termina en el momento en que ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando, o por el práctico con autorización del mismo.

En el caso de que por razones de seguridad marítima el servicio de remolcador sea ordenado por la Autoridad Marítima, tal servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las órdenes que a tales fines les proporcione la citada Autoridad Marítima.

Durante el servicio, tanto el remolcador como su capitán, patrón y tripulación, quedan a disposición del buque remolcado, al que prestan sus servicios. El mando y la dirección de la maniobra corresponde al capitán del buque remolcado o al práctico con autorización del mismo.

2.- Las presentes Condiciones Generales y Tarifas se aplicarán exclusivamente a los servicios prestados dentro de los límites del Puerto y Ría de Ferrol.

Al efecto de estas tarifas se establecen dos zonas diferenciadas. **ZONA A**, que comprende la línea entre los dos castillos de la canal de entrada y el fondo de la Ría (Forestal, Reganosa, Astilleros y muelles comerciales). Y **ZONA B** para todas las maniobras realizadas en el Puerto Exterior.

3.- Salvo pacto en contrario, se entiende que por el hecho de solicitar el servicio de remolque, así como de prestarlo obliga a los Armadores y Capitanes de ambos buques a aceptar las presentes Condiciones Generales y Tarifas.

4.- Los Armadores del buque remolcado que tengan la condición de extranjeros, expresamente convienen en aplicar las Leyes Españolas, a la solución de cualquier cuestión prevista o no, en las presentes Condiciones y que suscite con ocasión de la prestación del servicio de remolque.

5.- Los Armadores usuarios del servicio de remolque renuncian a su propio fuero, se someten expresamente, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de El Ferrol, para la resolución de cuantos litigios pudieran derivarse de la prestación del servicio de remolque.

6.- Las Condiciones Generales previstas, no constituirán obstáculo para el reconocimiento de los derechos que asistan al Armador del REMOLCADOR en relación con otros servicios que no sean los especificados y especialmente de asistencia.

7.- Los Armadores del buque remolcado abonarán por cada servicio y por remolcador las siguientes tarifas máximas.

**TARIFAS BASES MÁXIMAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
DE FERROL – SAN CIPRIAN EL 31/12/2011 Y VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2012**

G. T. Buque		Zona A	Zona B
Hasta	1000	387,14	522,65
1001	2000	518,73	700,28
2001	3000	646,93	873,36
3001	5000	782,81	1.056,80
5001	7000	914,87	1.235,09
7001	10000	1.094,23	1.477,20
10001	15000	1.499,34	2.024,11
15001	20000	1.714,56	2.314,65
20001	25000	2.070,47	2.795,13
25001	30000	2.277,98	3.075,28
30001	35000	2.571,03	3.470,90
35001	40000	2.864,06	3.866,48
40001	45000	3.157,09	4.262,08
45001	50000	3.450,11	4.657,65
50001	55000	3.743,14	5.053,25
55001	60000	4.036,17	5.448,84
60001	65000	4.329,20	5.844,42
65001	70000	4.622,24	6.240,02
70001	75000	4.915,26	6.635,60
75001	80000	5.208,28	7.031,16
80001	85000	5.501,32	7.426,76
85001	90000	5.794,33	7.822,35
90001	95000	6.087,35	8.217,92
95001	100000	6.380,39	8.613,53
100001	105000	6.673,42	9.009,12
105001	110000	6.966,45	9.404,70
110001	115000	7.259,47	9.800,29
115001	120000	7.552,50	10.195,88
Cada 5.000 más		293,02	395,58
Tarifa horaria		477,02	477,02

El Armador efectuará el pago de los servicios de remolque, no más tarde de los treinta días después de la fecha del servicio. A partir del trigésimo primer día, las facturas impagadas devengarán un interés igual al del Banco de España más dos puntos. Entre las partes se pueden pactar otras condiciones particulares.

8.-SERVICIO: Incluye todas las maniobras necesarias para trasladar un buque desde una posición inicial (entrada, atraque, fondeo o dique) a otra posición final (atraque, fondeo, salida, o dique), todos los días y horas al año.

9.-ESCOLTA: Incluye la maniobra necesaria para acompañar a un buque por el canal de acceso al Puerto y Ría de Ferrol.

- Todos los buques de más de **165 mts.** de eslora total, desde los límites de la línea que une Prioriño Chico con Punta Coitelada, deberán tomar como mínimo un remolcador de tiro igual o mayor de **32** toneladas, firme por su proa. El cabo de remolque deberá ser del remolcador.
- Todos los buques de eslora mayor de **165 mts** y con un calado igual o mayor de **9 mts** llevarán un segundo remolcador de escolta desde los castillos hasta la boya de El Vispón y viceversa. El uso de este segundo remolcador de escolta, no supondrá ningún incremento sobre la tarifa base.
- Todos los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes deberán llevar como mínimo un remolcador por la proa a su paso por el canal de entrada. Si además, dichos buques tienen una eslora mayor de **165 mts.** , será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

10.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Los servicios en Dique tendrán un recargo del 50%.
- La Escolta tendrá un recargo del 85% de la tarifa, salvo en el caso del segundo remolcador, Castillos-Vispón y viceversa ,previsto en los vigentes Criterios de Navegación y Remolque del Puerto y Ría de Ferrol, que no tendrán recargo alguno
- Los casos imprescindibles en que corresponda facturar por hora, no podrá ser superior a la tarifa horaria establecida anteriormente.
- El remolcador queda obligado a terminar los servicios de atraque/desatraque interrumpidos, pero el buque remolcado deberá dejarlo libre durante la interrupción.
- Los cabos de remolque serán facilitados por el remolcador.
- Los servicios solicitados y por lo tanto prevenidos, que no fueran cumplidos por cancelarse antes de su iniciación, así como la retención hasta iniciarse el servicio para el que fue solicitado y durante los fondeos o servicios necesarios para compensar el compás radiogoniómetro o semejantes serán facturados a razón de tarifa horaria.
- Los recargos por desplazamientos y servicios fuera del Puerto y Ría de Ferrol u otro que deba facturarse por tiempo invertido, serán a convenir entre las partes.

Ferrol, 26 de Diciembre de 2011